

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025

VISTOS: Estos autos caratulados: "**PROSDOCIMO, JORGELINA EMILIA C/ RODRIGUEZ, JORGE MARTIN S/ REIVINDICACIÓN**", BA-00808-C-2025

CONSIDERANDO:

1º) Que por presentación E0012 la actora interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 24/10/2025, mediante la cual se ordenó el pase de las actuaciones a la M.E.U para que las remita al subrogante legal que corresponda, en virtud de lo dispuesto por el art. 26 del CPCC, hasta que la Cámara resuelva lo pertinente respecto de la recusación planteada por la parte demandada respecto del suscripto.

Ello, en mérito a los argumentos a los cuales me remito en honor a la brevedad.

2º) Que corrido el traslado pertinente, no es contestado por la contraria.

3º) Que luego, el 15 de diciembre de 2025, la Alzada rechaza la recusación intentada por la demandada en autos: "PROSDOCIMO, JORGELINA EMILIA C/ RODRIGUEZ, JORGE MARTIN S/ REIVINDICACIÓN S/ INCIDENTE" BA-01680-C-2025 por lo que la cuestión a resolver se ha tornado abstracta, debiendo continuar los autos por ante este organismo según su estado.

4º) Que no se impondrán costas atento el modo en que se resuelve y que no hubo contradictorio (arts. 62 y 63 CPCC).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar abstracta la cuestión. Sin costas. **II)** Continuar los autos según su estado. **III)** Regístrese, protocolícese, notifíquese (art. 120 CPCC).

Mariano A. Castro

Juez